



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 9 de noviembre del año en curso, se presentó demanda de Cesación de efectos civiles, instaurada por el señor Oscar Fabián García García, mediante apoderado judicial, en contra de la señora Jessica Valeria Bernal Leal. Radicado 2022-00239. Sírvese Proveer. (17 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1144

CIUDAD Y FECHA	21 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	OSCAR FABIÁN GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO	JESSICA VALERIA BERNAL LEAL
RADICADO	865683184001-2022-00239-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- Deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, referido a la remisión por medio electrónico o físico de copia de la demanda con sus respectivos anexos a la demandada, así como de la subsanación, referente de la señora Jessica Valeria Bernal Leal, de quien se cuenta con datos de contacto.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda cesación de efectos civiles, instaurada por Oscar Fabián García García, mediante apoderado judicial, en contra de la señora Jessica Valeria Bernal. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Gime Alexander Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.858.760, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 117.636 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.



CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adc06078cf643947537a38f2e4ad676307b514bb0b71ef25144cf73666411d**

Documento generado en 21/11/2022 10:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>